

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia regresaron de San Sebastián ayer por la noche á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Sala de lo criminal de la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Gobernador de Cáceres acordó que se instruyera un expediente para examinar la contabilidad municipal del pueblo de Alía durante el ejercicio económico de 1886-87, nombrando Comisionado especial para dicho efecto á D. Santiago Fernández Castellanos, expediente en el que el Gobernador acordó declarar nulos los asientos de los libros borradores de contabilidad; y en cumplimiento de esa orden, se procedió por el Delegado á practicar aquéllos en debida forma, y en vista de los documentos que al efecto fueron necesarios, manifestando el Delegado al Gobernador, en 15 de Diciembre de 1887, que, terminado el arreglo de libros de contabilidad del Municipio de Alía y declarados nulos los asientos hechos en los primitivos, resultaba de los balances que en 30 de Junio de 1887 debía existir la cantidad de 2.300 pesetas 47 céntimos, la cual había dispuesto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobernador, que fuera ingresada á la mayor brevedad en las arcas municipales:

Que el 19 de Agosto de 1888, cuatro Concejales del Ayuntamiento de Alía denunciaron ante el Fiscal de la Audiencia de Cáceres los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad del Municipio, correspondientes á 1886 á 87, llevados por el Secretario Contador D. Antonio Ramirez Silveira, fueron falsificados, arrancando del de gastos todas las hojas, sustituyéndolas por otras, en las que se hicieron anotaciones ilusorias y falsas, para dar por resultado que en el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887, al cesar en su destino Ramirez Silveira, apareciera en arcas municipales una existencia de 8 pesetas 84 céntimos, siendo así que la cantidad que verdaderamente debía existir era de 2.300 pesetas 47 céntimos. La denuncia concluía manifestando que su objeto era que se practicaran las diligencias necesarias en vista de la falsedad de documentos que se había cometido:

Que instruida la correspondiente causa, se practicaron varias diligencias, trayéndose á los autos, entre otros particulares, certificación del acta de arqueo general de 1886-87, según la cual la existencia que resultaba en Depositaria era de 8 pesetas 84 céntimos, constando asimismo certificación del estado en que se encontraban los libros de ingresos y de gastos, cuyos asientos se declararon nulos por el Delegado D. Santiago Fernández en 3 de Diciembre de 1887 en virtud de orden del Gobernador de 12 de Noviembre de dicho año, según resulta de las referidas certificaciones:

Que remitido el sumario por el Juzgado instructor de Logrosán á la Audiencia de Cáceres, el Ministerio fiscal solicitó que se dejara sin efecto el auto de terminación del sumario y se practicaran ciertas diligencias:

Que hallándose la causa en tal estado, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D. Antonio Ramirez Silveira y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que la denuncia de que se trata tenía su origen en el expediente instruido por el Delegado nombrado para inspeccionar y arreglar la contabilidad municipal del pueblo de Alía; en que los Gobernadores tienen la facultad de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de sus provincias y de sus Municipios, adoptando las providencias que juzguen necesarias para el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, instruyendo las primeras diligencias en aquellos delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones ó agentes; en que el procedimiento criminal de que se trata invade las atribuciones que son propias de los Gobernadores, puesto que conoce de faltas consignadas en un expediente administrativo de naturaleza reservada, cuya corrección corresponde á la Autoridad gubernativa por su facultad de inspeccionar y apreciar aquéllas, conforme á los principios administrativos; en que la duplicidad de procedimientos no tiene razón legal de ser, y puede faltar al prestigio de las Autoridades ante quienes penden, puesto que versando sobre unos mismos hechos pueden ofrecer á cada una de ellas distinto concepto, y, como consecuencia lógica, ser contradictorias las resoluciones que recaigan sobre ellos; en que la índole de las faltas, las circunstancias de fundarse la sumaria en el resultado administrativo no público y la conveniencia de evitar el conflicto y desprestigio que resultaría para las dos Autoridades en el caso antes dicho, serán motivos suficientes para fundar el requerimiento aunque no existieran los preceptos indicados. El Gobernador citaba los artículos 27 y 28 de la ley Provincial:

Que tramitado el conflicto, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que los hechos que han dado lugar al procedimiento constituyen, caso de resultar comprobados, delitos definidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria sin que el fallo de los Tribunales dependa de cuestión alguna que deba ser previamente decidida por la Administración; que la facultad que los Gobernadores tienen para instruir las primeras diligencias en los delitos cuyo descubrimiento se debe á sus disposiciones, no merma las atribuciones de los Tribunales para conocer de los indicados delitos. La Audiencia acordó acumular á la causa de que viene haciéndose mérito las diligencias practicadas en el Juzgado de Logrosán á consecuencia del informe emitido por el Alcalde de Alía en un juicio verbal entre el Médico titular y el referido Alcalde sobre pago de honorarios; informe en el cual se manifiesta que con objeto de hacer figurar la existencia de 8 pesetas 84 céntimos, se habían falsificado los libros de contabilidad y el acta de arqueo de 3 de Julio de 1887, habiéndose después probado la falsedad y la distracción de fondos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no

ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 28, caso 4.º, de la ley Provincial, que atribuye á los Gobernadores, entre otras facultades, la de inspeccionar por sí ó por medio de sus Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado origen al proceso pueden constituir un delito definido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales ordinarios.

2.º Que las facultades que atribuye á los Gobernadores el art. 28 de la ley Provincial no obstan para que la jurisdicción ordinaria conozca de los hechos que revisten caracteres de delito.

3.º Que la Administración no tiene que resolver en el presente caso cuestión alguna previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar en su día.

4.º Que aun en el supuesto de que existiera esa cuestión previa, estaría ya resuelta para los efectos de que se trata, por la orden del Gobernador, declarando nulos los asientos de los libros, cuya falsificación ha dado lugar á la causa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Febrero de 1886 comparecieron ante Don Pedro Sevilla, Alcalde constitucional de la villa de Abia de la Obispalía, Mario López, Faustino García, Mariano de Cañas, Jesús Olivares y Lucio López, Concejales que fueron del Ayuntamiento de aquel pueblo desde 1881 á 1883, y manifestaron: que en atención á hallarse apremiados por la Alcaldía en un expediente ejecutivo por el cobro de intereses de láminas del 80 por 100, pertenecientes á aquella villa, y hasta tanto se resolviera el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernación, denunciaban ante la Corporación municipal los hechos abusivos del Alcalde de aquella época, Don Luis Escudero, que había cobrado del Agente de la capital D. Alvaro Portero, 6.000 y pico de pesetas, disponiendo á su capricho y antojo de dichos fondos, sin haber tenido conocimiento los exponentes de tales cantidades, utilizándolas dicho Escudero para sus usos propios, y malversando esos caudales con perjuicio de los

intereses municipales, y que invitado para que rindiera cuentas de los fondos entregados por el Agente Portero, contestó que había hecho pagos que en su día se verían, rehusando decir lo que había cobrado, y sin que se pudiera conseguir, por cuantos medios se propusieron, que rindiera cuentas de lo cobrado; que los comparecientes, para que en su día no se les exigiera responsabilidad criminal alguna, ya que por desgracia se les hacía responsables administrativamente de fondos que no habían manejado, ni de cuya inversión habían tenido conocimiento, delataban estos hechos en extremo abusivos y escandalosos, motivados por el proceder arbitrario del referido Alcalde desde el año 1881 al 1883:

Que dada cuenta al Ayuntamiento de la anterior comparecencia, acordó en sesión del 17 de Octubre de 1886 que se diera conocimiento, por medio de certificación expedida por el Secretario, de tales hechos al Juzgado de instrucción del partido, participándolos igualmente al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, como así tuvo lugar, incoándose en su consecuencia las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, y declarándose por el Juzgado de instrucción terminado el sumario en auto de 12 de Marzo de 1888:

Que á petición del Ministerio fiscal, la Audiencia devolvió el sumario al Juez instructor para la práctica de ciertas diligencias, y para que se declare procesado á D. Luis Escudero Torrijos, por tratarse de un hecho que presentaba caracteres de delito y méritos para considerar responsable á aquél:

Que el Juez, en auto de 28 de Abril de 1888, declara procesado al referido D. Luis Escudero Torrijos, y practicadas las demás diligencias ordenadas por la Superioridad, declaró de nuevo terminado el sumario en 5 de Junio del mismo año, elevándolo á la Audiencia:

Que D. Luis Escudero acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la Audiencia de lo criminal de Cuenca la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la formación de los presupuestos municipales, así como la rendición de cuentas que deben amoldarse á los mismos en su redacción y justificación es materia puramente administrativa, y que por su índole está sometida al conocimiento de las Autoridades y Corporaciones del mismo orden; en que D. Luis Escudero Torrijos, vecino de Abia de la Obispalía, se había dirigido á aquel Gobierno de provincia solicitando se entablara la competencia de jurisdicción por haber sido procesado, según manifestaba, por el supuesto delito de malversación de fondos municipales ejecutada en el bienio de 1881 á 1883 en que desempeño el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Abia de la Obispalía, fundándose la malversación pretendida en haber recibido cantidades por los intereses de láminas de las cuales no había ingresado en arcas municipales 700 pesetas que aplicó á usos propios y no á la gestión del Ayuntamiento; en que según aparecía se había instruido expediente gubernativo sobre examen y justificación de las cuentas de dicho bienio, y en cuyo expediente se dictó resolución por aquel Gobierno de provincia contra la que se interpuso recurso de alzada, que aun no había sido resuelto por la Superioridad; en que sobre esta misma cuestión conocía la Administración activa y los Tribunales de justicia en el concepto de delito de malversación de caudales públicos, naciendo de aquí el conflicto jurisdiccional; en que mientras no se examinaran las cuentas municipales de Abia de la Obispalía y años de 1881 á 83, pronunciando aquel Gobierno de provincia su fallo, ó se resolviese por la Superioridad la alzada pendiente, no podía afirmarse ni sostenerse que D. Luis Escudero fuera malversador de los fondos del presupuesto ó había invertido en usos propios algunas cantidades del mismo, razón por la que no podía, entre tanto, perseguirse criminalmente; y citaba el Gobernador los artículos 133, párrafo primero del 136, 154, 161 y 165 de la ley Municipal, y 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que inciden en el delito de malversación de caudales públicos los funcionarios que con ó sin daño, ó entorpecimiento del servicio público, aplicaren á sus propios usos, ó los ajenos, los efectos ó caudales puestos á su cargo, y los que dieren á los caudales ó efectos que administraren una aplicación pública diferente de aquella á que estuvieren destinados; que la Autoridad superior administrativa de la provincia tenía reconocido que el Escudero Torrijos no había ingresado en la Depositaria municipal ni hecho figurar en el presupuesto del Ayuntamiento de Abia de la Obispalía, como partida de ingreso, 16.430

pesetas 60 céntimos, que como procedente de intereses de inscripciones del 80 por 100 de los bienes de Propios vendidos á la precitada Corporación, tenía percibidos en el concepto de Alcalde Presidente de la misma, en la forma predicha; y apareciendo indicada, por consiguiente, una distracción de caudales públicos cuya cantidad é importe era conocido, podría constituir delito; que ese delito, de existir, no desaparecería, ni en su esencia quedaría modificado con el posterior y total ó parcial reintegro de la suma distraída, puesto que esta circunstancia sólo sería apreciable en su día y caso para fijar la penalidad correspondiente á la persona ó personas responsables de la sustracción; que acordado ó verificado el reintegro de la cantidad que se suponía malversada por acuerdo y orden de Autoridad competente, la Administración tenía ya cumplida su misión respecto de la mencionada sustracción de caudales, sin que para en adelante le quedase otra que la de examinar y apreciar, al hacerlo de las cuentas del presupuesto, si se incluyó la cantidad con que se verificó el reintegro de la que fué sustraída, y examinar si se le había dado la inversión que le estaba presupuestada; que el determinar entonces si las tantas veces citada distracción de caudales revestía ó no el carácter criminal, era atribución sólo sometida á los Tribunales de justicia, que son los encargados de la aplicación de la ley Penal, sin que al hacerlo, en el caso concreto de que se trataba, hubiera que resolver cuestión alguna previa de carácter administrativo; que los Jueces y Tribunales, tan pronto tengan noticia de la comisión de algún delito en su distrito ó partido, sea cualquiera el modo ó la forma en que llegue á su conocimiento, tienen la ineludible obligación de iniciar el oportuno sumario para su esclarecimiento y persecución, y que acaecido el hecho que servía de fundamento al proceso, y presentando caracteres de delito, dentro de los límites ó demarcación de aquel Tribunal, al mismo, con exclusión de todo otro, incumbía el conocimiento de aquél y del juicio respectivo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediere de esa suma, al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia del juicio criminal incoado contra D. Luis Escudero y Torrijos por malversación de los fondos municipales en los años de 1881 á 1883 en que desempeñó el cargo de Alcalde en la villa de Abia de la Obispalía, sin que hasta el presente aparezca que hayan sido aprobadas ó censuradas las cuentas referentes á la inversión de fondos por el Ayuntamiento de dicho pueblo en los años referidos.

2.º Que encomendada por la ley á la Administración la aprobación ó censura de las cuentas municipales, mientras éstas no sean examinadas por quien corresponda, y en su consecuencia, resuelva si los fondos encomendados á una Corporación ó funcionario público para su custodia é inversión han sido ó no aplicados á los servicios á que estaban destinados, no pueden los Tribunales de justicia proceder á la averiguación y castigo del delito de malversación de dichos caudales, toda vez que la resolución administrativa que recaiga al aprobar ó censurar las cuentas no pueden menos de influir en el fallo que en dicho día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa que resolver, y se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. Juan J. Ruiz Caparrós, que sirve el de Bande, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, á D. Sabelio Vera Vázquez, que sirve el de La Cañiza, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villar del Arzobispo, de cuarta clase, á D. Elíseo Guardiola Valero, que sirve el de Jarrandilla, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almadén, de cuarta clase, á D. Salvador Ferrandis García, que sirve el de Alcañices, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la apelación elevada por D. Valerio Suari contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona, que confirmó el reparo hecho por esa Dirección general disponiendo la rectificación del aforo de unos abanicos, incluyendo el peso de las cajas de madera en que venían colocados, los cuales se presentaron á despacho con declaración núm. 9.885/88, y motivaron el expediente núm. 143/89:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1887, por la que se dispuso que unos abanicos de conchase aforasen



sin incluir el peso de las cajas de cartón en que venían colocados, fundándose dicha resolución en que los abanicos tienen más analogía con los artículos á que se refiere el párrafo segundo, caso 5.º, de la disposición 5.ª del Arancel que con los señalados en el caso 6.º de la misma;

Y considerando que en el despacho de que se trata debe aplicarse el mismo criterio;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo apelado y se confirme el primitivo aforo de las cajas de madera en que venían colocados los abanicos por la partida 179 del Arancel, que es la que les corresponde por su clase y condiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 90.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

533. SITUACIÓN APROXIMADA DE UN ARRECIFE AL E. DEL ARRECIFE HELEN. (A. a. N., núm. 83/499. Paris, 1889.) El buque inglés *Transit* tocó el 16 de Febrero de 1889 en un arrecife situado á unas 50 millas al E. del arrecife Helen por los 2º 49' N. y 138º 43' E.

Dada la intensidad y variación de las corrientes en esos parajes, no se debe tener gran confianza en la longitud indicada, y será muy posible que el arrecife descubierto no sea otro sino el Helen, cuya situación debía ser rectificada.

Conviene navegar con precaución por estos mares poco explorados.

Cartas números 164 A de la sección VI y 456 de la sección I.

Méjico.

534. SUPRESIÓN DE LA LUZ DE LA ENSENADA MAN-OF-WAR EN LA BAHÍA MAGDALENA. (A. a. N., núm. 85/510. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Albatross* comunica que la luz que se encendía en la Capitanía del puerto de la rada Man-of-war en la bahía Magdalena ha dejado de encenderse. Existe en la rada un muelle con escala para desembarcar.

Para tomar el fondeadero deben llevarse enfilados por el

N. 74º O. la cabeza exterior de ese muelle con el extremo S. de una gran casa de dos pisos, la más alta de la localidad.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1884, pág. 36: cartas números 104 A y 732 de la sección IV.

Islas de Revilla Gígedo.

535. SITUACIÓN DE LA BAHÍA BRAITHWAITE EN LA ISLA DEL SOCORRO. (A. a. N., núm. 85/511. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Albatross* dice que la bahía Braithwaite es la segunda que se encuentra en la costa al E. del cabo Rufe en la parte S. de la isla del Socorro y que dista del cabo una milla.

La primera ensenada que se encuentra al E. del cabo es la llamada *El Cove*.

La bahía de Braithwaite ofrece un buen fondeadero y abrigado para todos los vientos menos los del S. y E. La costa en el fondo de la bahía es de piedra y se destacan algunos placeres de roca; la tripulación del *Albatross* pudo desembarcar sin dificultad con buen tiempo.

Carta núm. 732 de la sección VI.

Islas Gilbert.

536. FONDO EN EL PASO OCCIDENTAL QUE CONDUCE Á LA LAGUNA DE LA ISLA APAMAMA Ó HOPPER. (A. a. N., número 85/512. Paris, 1889.) La pasa del NO. de la laguna de la isla Apamama ó Hopper es la mejor para buque de poco calado. La goleta *Equator* lo ha franqueado dos veces, manteniéndose la primera vez por el S. y la segunda por el N. de la medianía del canal, no encontrando fondos menores de 4,5 metros en marea baja.

Carta núm. 763 de la sección VI.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

537. ARRECIFES PELORUS.—BANCO DE LA RANCE. (A. a. N., núm. 85/500. Paris, 1889.) De las sondas practicadas en 1888 por el buque de guerra inglés *Egeria* resulta que las menores sondas encontradas sobre el banco Pelorus son de 26 metros.

Sobre el banco de la Rance los menores fondos obtenidos han sido de 510 metros (arena y coral).

Carta núm. 469 de la sección I.

Islas Somoa.

538. SUPRESIÓN DE LA LUZ DEL CABO OESTE DE TUTUILA.—NO EXISTENCIA DE BOYAS. (A. a. N., núm. 85/513. Paris, 1889.) Comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Nipsic* que habiendo cruzado varias noches frente al cabo Oeste de la isla Tutuila esperando la recalada del vapor correo, no ha visto la luz de ese cabo que debe ser encendida cuando es esperado dicho vapor (véase *Aviso número 69 de 1885*).

El *Nipsic* tampoco ha visto la boya ó boyas de los bancos descubiertos en 1885 (véase *Aviso número 69 y 131 de 1885*).

NOTA. El paquete entre San Francisco y Sydney pasa el cuarto domingo de cada mes hacia el S. y el sábado siguiente para el N. Comunica en la bahía de Leone con los traficantes y misioneros católicos.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 10 de Junio de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito en alhajas, transmisibles, señalados con los números 10.532 y 533, expedidos por este establecimiento en 9 de Julio del corriente año á favor de D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-467

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de efectos y de alhajas en custodia que á continuación se detallan, expedidos por este establecimiento á favor de D. Angel Vázquez y López, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Un resguardo núm. 264.403, de pesetas nominales 22.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido en 18 de Julio de 1889.

Otro id. núm. 264.414, de pesetas nominales 150.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, expedido en 18 de Julio de 1889.

Otro id. núm. 10.719, de pesetas 5.000 en alhajas.

Otro id. núm. 10.720, de pesetas 3.000 id.

Otro id. núm. 10.721, de pesetas 750 id.

Otro id. núm. 10.722, de pesetas 2.500 id., expedidos en 17 de Julio de 1889.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-468

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

En el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 del corriente mes, fijando para el 15 del mismo la subasta del servicio de zafra necesario en las minas de Almadén durante el actual año económico, se consigna por error material de copia que el depósito previo ha de consistir en 7.590 pesetas, debiendo serlo de 3.795.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Director general, A. Castrillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	60	Casado..	Tifus.....	Paseo de la Florida, 15...	»	24	Hembra..	13	Soltera..	Trombosis.....	Arango, 11.....	»
2	Idem....	24	Soltero..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	25	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Olias, 5.....	»
3	Idem....	33	Casado..	Idem.....	Camino del Pardo, 28....	»	26	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Gerardo, 10.....	»
4	Idem....	6 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Plaza San Isidro, 1.....	»	27	Idem....	21	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	17	Idem....	Hipertrofia.....	Mendizábal, 62.....	»	28	Idem....	60	Viuda..	Aneurisma.....	Idem.....	»
6	Idem....	43	Casado..	Infarto.....	Barrio Nuevo, 10.....	»	29	Idem....	6 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Luisa Fernanda, 7.....	»
7	Idem....	54	Idem....	Pulmonia.....	Palos de Moguer, 3.....	»	30	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Ministriles, 15.....	»
8	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Ferraz, 12.....	»	31	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Aduana, 33.....	»
9	Idem....	28	Idem....	Nefritis.....	Hospital Provincial.....	»	32	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Panaderos, 17.....	»
10	Idem....	72	Soltero..	Apoplejía.....	Idem.....	»	33	Idem....	5	Idem....	Idem.....	Espartinas, 7.....	»
11	Idem....	5	Idem....	Congestión cerebral.....	Hermosilla, 4.....	»	34	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Mira el Sol, 9.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Olozaga, 3.....	»	35	Idem....	53	Idem....	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
13	Idem....	79	Viudo..	Parálisis.....	Bravo Murillo, 23.....	»	36	Idem....	54	Viuda..	Idem.....	Paseo de la Castellana, 6.....	»
14	Idem....	62	Casado..	Edema.....	Hospital Provincial.....	»	37	Idem....	63	Idem....	Idem.....	Jesús del Valle, 4.....	»
15	Idem....	38	Soltero..	Pelagra.....	Idem.....	»	38	Idem....	55	Idem....	Catarro pulmonar.....	Hospital de la Princesa..	»
16	Idem....	15 d.	Idem....	Falta de desarrollo.....	Arroyo Embajadores, 18.....	»	39	Idem....	41	Casada..	Catarro crónico.....	Granado, 7.....	»
17	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	D.º Barb.ª de Braganza, 18.....	»	40	Idem....	25	Idem....	Apoplejía.....	Valencia, 18.....	»
18	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	C. Extremadura, 23.....	»	41	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Fuentes, 30.....	»
19	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	A Alcalá Galiano, 4.....	»	42	Idem....	47	Viuda..	Derrame seroso.....	Minas, 28.....	»
20	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem....	68	Idem....	Idem.....	Toledo, 61.....	»
21	Idem....	Idem....	Idem....	Idem.....	Plaza San Martín, 11.....	»	44	Idem....	75	Casada..	Flemón del cuello.....	Hospital Provincial.....	»
22	Hembra..	25	Casada..	Fiebre puerperal.....	Hospital Provincial.....	»	45	Idem....	5 m.	Soltera..	Idem.....	Princesa, 32.....	»
23	Idem....	2	Soltera..	Difteria.....	Beata Mariana, 2.....	»	46	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Travesía de la Comadre, 4.....	Juicial.

Total de inhumaciones: 40 y 6 fetos—Varones 21; hembras 25.—De difteria una niña.—De viruela nada.—De sarampión nada.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Fregenal de la Sierra y la de Jerez de los Caballeros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 18 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Fregenal de la Sierra á la de Jerez de los Caballeros y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Fregenal de la Sierra y Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Fregenal de la Sierra á la de Jerez de los Caballeros toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas quince minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se presta en carruaje y de 5 si á caballo, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda

oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 690—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Gibraleón y la oficina del ramo de Ayamonte, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Gibraleón y Ayamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Octubre, á la una y media de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de 2.800 pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 280 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la estación férrea de Gibraleón á la oficina del ramo de Ayamonte y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que

determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Gibraleón y la oficina del ramo de Ayamonte, de la provincia de Huelva.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Gibraleón á la oficina del ramo de Ayamonte, pasando por Cartaga y Lepe, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y objetos asegurados) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 43 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huelva.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huelva.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá sustituirlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 688—S



Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Huelva y demás que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 18 de Octubre á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en la Dirección general para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. Al propio tiempo se entregará al descubierta la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferrocarriles de Huelva y demás que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Huelva y las estaciones de los ferrocarriles del mismo punto y demás que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo.*

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y las estaciones de los ferrocarriles de Huelva y demás que se crearen, con servicio á todos los trenes que lleven correo, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de la Huelva.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista ten-

drá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes del Estado que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Septiembre de 1889.—El Director general, A. Mansi. 687—S

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

#### Ferrocarriles.—Explotación.

Recientemente ha ocurrido en la línea de Ciudad Real á Badajoz, en la proximidad á la estación de Chillón y entre dos trenes en marcha, un choque del que han resultado desgracias personales; habiéndose demostrado que el siniestro fué originado por no hallarse dotada la estación de Chillón del personal suficiente para desempeñar debidamente el servicio.

Accidentes motivados por semejantes causas no tienen disculpa ni atenuación posibles, y es deber ineludible de la Administración pública acudir rápida y eficazmente á prevenir, por cuantos medios se hallan á su alcance, la repetición de tan desgraciados sucesos.

Esta Dirección ha resuelto por lo tanto excitar el reconocido celo de V. S. para que, fijando su atención en punto tan importante, examine si las líneas colocadas bajo su inmediata inspección se hallan dotadas del personal suficiente para que se llenen cumplidamente todas las atenciones del servicio de explotación, dejando á los empleados el descanso indispensable. En caso contrario deberá V. S. dirigir las convenientes excitaciones á las respectivas Compañías, y si, lo que no es de creer, sus avisos no fuesen atendidos, dará inmediatamente cuenta á esta Dirección, la que en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, dictará las oportunas medidas para que el espíritu mercantil de las Empresas no les haga olvidar en ningún caso las atenciones que por deber de humanidad deben guardar hacia sus empleados, exigiéndoles un trabajo superior á sus fuerzas y comprometiéndolo á la vez la seguridad y la vida de los viajeros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de . . . . .—Sr. Jefe de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles de . . . . .

#### Universidad Central.

##### SECRETARÍA GENERAL

#### Matrícula y examen de Cirujanos Dentistas.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Junio de 1875, los que aspiren á sufrir examen para obtener el título de Cirujano Dentista con sujeción á los ejercicios que se establecen en la Real orden de 15 de Enero de 1881, presentarán en la Secretaría general de la Universidad, de diez á doce de la mañana, todos los días lectivos, antes del mes de Noviembre próximo la correspondiente instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, acompañada de la partida de bautismo y de certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y autorizada con el V.º B.º del Alcalde Presidente del mismo.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

#### Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Término municipal de Madrid.

#### Escuela superior de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 24, establecida en la calle de Santa Isabel, núm. 36, dotada con el

suelo anual de 2.500 pesetas, 500 por lo menos en compensación de retribuciones y demás emolumentos.

#### Escuela elemental de niños.

La plaza de Maestro de la señalada con el núm. 9, establecida en la Fuente de la Teja, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, 500 por lo menos en compensación de retribuciones y demás emolumentos.

#### Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de la señalada con el núm. 14, establecida en la calle de Huerta del Bayo, números 12 y 14, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, 500 por lo menos en compensación de retribuciones y demás emolumentos.

#### Otros términos municipales de la misma provincia.

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La de ídem de la de Meco, con el sueldo anual de 625 pesetas y 250 por compensación de retribuciones.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Valdemoro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, de las que satisface 687'50 el patronato de la fundación hecha por el Excmo. señor Conde de Lerena, y la cantidad restante el Ayuntamiento de dicho pueblo, teniendo también asignadas 225 pesetas por compensación de retribuciones.

La de ídem de la de Rozas de Puerto Real, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, y las retribuciones que se cobrarán directamente.

##### Escuela mixta.

La plaza de Maestro ó Maestra de la elemental de Torrelodones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 312'50 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la superior de Daimiel, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La de ídem de la elemental de Herencia, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 366'66 por compensación de retribuciones y 175 para casa habitación.

La de ídem de la de Terrinches, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones y 82'50 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Manzanares, con el sueldo anual de 457'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La de ídem de la de Santa Cruz de Mudela, con el de 456 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Chillón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas, con el sueldo anual de 687'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La de ídem de la de Almagro, con el de 456'25 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La de ídem de la de Pedro Muñoz, con 412'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La de ídem de la de Calzada de Calatrava, con 273'75 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Villar de Domingo García, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Anguita, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

##### Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Uceda, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Arcones, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, y 150 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Consuegra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, y 366'66 por compensación de retribuciones.

La de ídem de la de Huecas, con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones, y 50 para casa habitación.

##### Escuelas de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Belvís de la Jara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 375 por compensación de retribuciones, y 75 para casa habitación.

La de ídem de la de Mazarambroz, con el sueldo anual de 825 pesetas, 275 por compensación de retribuciones, y 115 para casa habitación.

La de ídem de la de San Román, con el de 625 pesetas, 208'33 por compensación de retribuciones, y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas,

serán también admitidos las aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrá en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que prestan sus servicios. Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarse dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire, ó en la de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de las escuelas de la misma durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de este distrito de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID

##### Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), dotada con el sueldo anual de 587 pesetas, y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de El Boalo, con el sueldo anual de 550 pesetas y 183'33 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Colmenarejo y Ribatejada, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Navarredonda, con el de 500 pesetas y 83 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torrejón de la Calzada, con 500 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además 125 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Berzosa, con 400 pesetas, de las que satisface 150 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además las retribuciones que se cobrarán directamente.

La sustitución temporal de la de Piñuécar, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 300 pesetas y 75 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

##### Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Luciana, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, 104'16 por compensación de retribuciones y 60 para casa habitación.

##### Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Arenales de la Moscarda, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 166'66 por compensación de retribuciones y 100 para casa habitación.

La ídem de la de Aldea de San Benito, con el sueldo anual de 250 pesetas, 83 por compensación de retribuciones y 25 para casa habitación.

#### PROVINCIA DE CUENCA

##### Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Caracénilla, Gascas, Olmedilla de Alarcón, San Martín de Boniches y Zarzuela, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Casas de Roldán (anejo de Casas de los Pinos) y Villanueva de los Escuderos, dotadas cada una con el sueldo anual de 437'50 pesetas y 109'37 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de El Masegar (anejo de Salvacañete), con el sueldo anual de 312'50 pesetas, y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de La Huérguina y Monreal, dotadas cada una con el sueldo anual de 250 pesetas, y 62'50 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA

##### Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Alarilla, Alcolea del Pinar, Chillarón del Rey, Espinosa de Henares, Inviernas, Majaelrayo y Piqueras, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Henche, con el sueldo anual de 465 pesetas, y 116'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Anquela de la Seca, con el de 415 pesetas, y 103'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Padilla del Ducado, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Rebollosa de Jadraque, con 400 pesetas, de las que satisface 245 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Santamera, con 400 pesetas, de las que satisface 233'50 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valdeaveruelo, con 400 pesetas, de las que satisface 250 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valtablado del Río, con 400 pesetas, de las que satisface 230 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villacorza, con 400 pesetas, de las que satisface 215 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 100 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Sauca, con 398 pesetas y 84'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Alcorlo y Valdeavellano, cada una con 305 pesetas, y 76'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Canales del Ducado, con 275 pesetas, y 63'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Palancares, con 255 pesetas, y 63'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pozanco, con 187'75 pesetas, y 46'93 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Fuensaviñán y Taragudo, cada una con 170 pesetas, y 42'50 por compensación de retribuciones.

La sustitución temporal de la de Valdelagua, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873, con el sueldo anual de 288'75 pesetas, y 72'18 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Calabazas, dotada con el sueldo anual de 425 pesetas, y 180 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Domingo García, con el sueldo anual de 425 pesetas, y 135 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Chavida, con el de 400 pesetas, y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Aldealcorbo, con 375 pesetas, y 200 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Castiltierra, con 275 pesetas, y 125 por compensación de retribuciones.

La ídem de las de Peñasrubias y Villovela, cada una con 275 pesetas, y 100 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Torredondo, con 275 pesetas, y 75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de San Martín de Mudrián, con 250 pesetas, y 140 por compensación de retribuciones.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

##### Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Arcicóllar, dotada con el sueldo anual de 313 pesetas, 104'25 por compensación de retribuciones, y 50 para casa habitación.

La ídem de la de Oreja (anejo de Ontigola), con el sueldo anual de 275 pesetas.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutará ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarse dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompa-

ñar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando en el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la misma época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito universitario, para general conocimiento.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 7

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

París.—Manuel Pérez Moya, Gorguera, 14.  
Albarracín.—Doroteo Artigot, paseo Castellana, 10.  
Barcelona.—Ernest Boye, Bureau Restant.  
Idem.—Miguel Valls, Echegaray, 6, primero.  
Alcira.—Vicente Pico, sin señas.  
Boo.—Manuel Fernández, Santa Clara, 30.  
Haro.—Carlos Lafuente Málaga, sin señas.  
Quintanilla.—Leopoldo Soto, Serrano, 20.  
Alicante.—Lucie Sarthou, plaza de Leganitos, 3, tercero.  
Martos.—Francisco Torre García, Coloreros, 2, principal.  
Infesto.—Nicolás Martínez, Salesas, 11, principal.  
Barcelona.—Antonia Ramos Izquierdo, Serrano, 68.  
Santander.—Julian Moreno, Pelayo, 29.  
Nava del Rey.—Salvador Crespo, Hortaleza, 66, segundo.

#### NOROESTE

París.—Avella, Casa Moneda.  
Zaragoza.—Elvira López, Ancha, 71.  
Dueñas.—Paula Caballero, Palma Baja, 64.

#### OESTE

Zaragoza.—José Bueno, Santa Bárbara, 6, principal derecha.

Bilbao.—Maximino Embaita, Palma Alta.  
Herrera.—Elena Sellés, ídem, 28.

Madrid 7 de Octubre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambor.

#### Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

D. Hilario García y Jiménez, vecino de Colmenar de Oreja, y sargento primero que fué del segundo batallón del disuelto regimiento infantería de Simancas, antes Alcántara, número 10, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 240, que le fué expedido en 14 de Junio de 1878, por 287 pesos 60 centavos oro, en el concepto de mitad de alcances, cuyo documento original manifiesta habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, número 240, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 3 de Octubre de 1889.—El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe accidental, Enrique Segura.  
2179—M

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de varios efectos necesarios en el ramo de Armaamentos para el cargo del buzo del crucero *Alfonso XIII*, bajo el tipo de 1.904 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 60 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 190 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello li.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . . ., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . ., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de . . . . ., de fecha . . . . .), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para el cargo del buzo del crucero *Alfonso XIII*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones conte-



hidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 4 de Octubre de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 691—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### ZARAGOZA

##### Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Septiembre de 1889 el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros contra las providencias del Sr. Gobernador civil de la provincia de 11 y 29 de Mayo y 17 de Junio últimos, sobreseyendo el expediente instruido por el Alcalde de aquella villa á D. Pascual Báñez, sobre pastoreo abusivo.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Zaragoza 2 de Octubre de 1889.—F. Javier Comín.

422—P

### Audiencias territoriales.

#### ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Zaragoza se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Juez de primera instancia del partido en el término de veinte días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Zaragoza 4 de Octubre de 1889.—El Secretario de gobierno accidental, Antonio Millán. J—6444

### Audiencias de lo criminal.

#### SORIA

En la causa que pende ante este Tribunal contra Martín del Pino Martínez, vecino del Burgo de Osma, por violación de la correspondencia, se ha acordado que se cite al testigo D. Ramón Alsina, encargado que fué de la carretera del Burgo de Osma, el que cesó en 1.º de Agosto último, con el fin de que comparezca ante esta Audiencia el día 17 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en que ha de verse ante el Tribunal del Jurado la mencionada causa; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Soria 5 de Octubre de 1889.—El Secretario, Francisco Castillo. J—6465

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Espinosa Rojas, hijo de Francisco y de Dolores, casado, jornalero, de cuarenta y tres años, natural y vecino de San Roque, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, á fin de notificarle sentencia recaída en la sumaria que se le instruyó por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2162—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los procesados Joaquín Montoya Díaz, hijo de Joaquín y Angela, de treinta años, soltero, y Domingo Moreno Gallardo, hijo de Domingo y de Luisa, soltero, de setenta años, ambos marineros, naturales de Estepona y vecinos de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para elegir defensores en el proceso que se les instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Octubre de 1889.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 2168—M

#### CÁDIZ

D. José Taviel de Andrade y Lerdo de Tejada, Teniente de infantería y Fiscal militar del cuadro de reclutamiento de esta zona.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor del expediente que por cortedad de talla me hallo instruyendo al recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de Cádiz Francisco de la Cuesta González, por el presente cito y llamo á dicho recluta para que en el término de treinta días se presente en esta Fiscalía, donde he de notificarle la superior resolución recaída en el antedicho expediente; pues si no lo verifica en el plazo citado, á contar desde la publicación de este anuncio, que-

dará sujeto á la responsabilidad y perjuicios que haya lugar.

Y para que este anuncio tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 25 de Septiembre de 1889.—José Taviel de Andrade. 2172—M

#### CORUÑA

D. Angel Carnerero Díaz, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zamora, número 8, y Fiscal instructor de la sumaria instruida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra Victorino González Estévez, Vigilante del correccional de Santa Marta de Ortigueira, por el delito de insulto á salvaguardia el día 12 de Noviembre del año próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramón Sixto Mejuto, natural de Lázaro, Ayuntamiento de Curbia, provincia de Pontevedra, soldado del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, que en la actualidad se halla en uso de licencia ilimitada, cuyo pase le fué expedido para Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz; es hijo de Manuel Sixto y de Josefa Mejuto, soltero, de veintidós años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial y producción fácil, sin que tenga ninguna seña particular, y su estatura un metro 596 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Autoridad militar ó judicial del punto en que actualmente reside, cuya Autoridad deberá dar cuenta al Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito de Galicia, con el fin de que por esta Fiscalía se pueda practicar cerea de él el diligenciamiento de un exhorto procedente de la causa que encabeza esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser presentado ó habido, den conocimiento al Excmo. Sr. Capitán general del distrito de Galicia, para que, llegando á conocimiento de esta Fiscalía, pueda tener lugar el diligenciamiento de que queda hecho mérito.

Dada en Coruña á 29 de Septiembre de 1889.—Angel Carnerero. 2171—M

#### FERROL

D. Juan Jaspé Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Dena, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Meaño, en la provincia de Pontevedra, el soldado de este tercio de reserva José Besada Pombo, hijo de José y de Pilar, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José Besada Pombo para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, á dar sus descargos; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Ferrol 23 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspé.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2173—M

D. Antonio Osset y Rovira, Teniente del cuarto batallón de artillería de plaza, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se le sigue al artillero del mismo Avelino Fernández González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero de este batallón Avelino Fernández González, hijo de Juan Manuel y de Pastora, natural de Banga, Ayuntamiento de Carballino (Orense), cuyas señas personales son: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca grande, color bueno, frente cerrada, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el baluarte del Infante de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado y punto señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado artillero, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 23 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Antonio Osset. 2160—M

D. Juan Jaspé Moscoso, Teniente Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de Moreira, Ayuntamiento de Puenteareas de la provincia de Pontevedra, sin la debida autorización, el soldado del referido tercio de reserva

Francisco Presa González, á quien estoy sumariando por dicha causa;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Francisco Presa González, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, á dar noticia de su paradero; y de no verificarlo así se le juzgará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Ferrol 26 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, Juan Jaspé.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 2163—M

#### GRANADA

D. Gonzalo Suárez Mendigorri, Teniente de Estado Mayor con destino en la Capitania general de Granada, y en prácticas en el regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del mismo por el delito de segunda deserción,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cecilio Espinosa Delgado, natural de Lanteira, provincia de Granada, hijo de Jerónimo y de Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos medianos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del Triunfo á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Cecilio Espinosa Delgado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Granada 2 de Octubre de 1889.—Gonzalo Suárez Mendigorri. 2164—M

#### LUARCA

D. Victoriano Roiz Barrio, Teniente del cuadro de la zona de reclutamiento de Luarca, núm. 57, y Fiscal en esta Comandancia militar.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja para su destino á cuerpo el recluta sorteable núm. 80, Rafael Pérez Fernández, hijo de Manuel y de Carlota, natural de Sobrado, parroquia de id., Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, por donde cubrió cupo en el reemplazo de 1887, y cuyo paradero se ignora, por lo que instruyo expediente.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde podrá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente tercer edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Luarca 27 de Septiembre de 1889.—Victoriano Roiz. 2175—M

#### MÁLAGA

D. Luis Molina de Olivera, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza y de la causa seguida contra los paisanos Francisco Chaneta Cortés y José Crespo Victoria, acusados del delito de insulto á fuerza armada el día 19 de Mayo del año actual.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Chaneta Cortés, paisano, conocido por Rafael, natural de esta capital, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Manuel y de María, de oficio del mar, cuyas señas personales son las siguientes: pelo canoso, cejas al pelo, color blanco y muy sonrosado, frente ancha, ojos azules, nariz larga y aguileña, boca grande, barba poblada y afeitada y estatura un metro 550 milímetros próximamente, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y en caso de ser habido, dispengan con las seguridades convenientes sea trasladado en clase de preso á la cárcel referida á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 24 de Septiembre de 1889.—Luis Molina de Olivera. 2165—M

## SANTIAGO

D. Jerónimo Alonso Riesco, Teniente del regimiento cazadores de Galicia, 25.º de caballería, y Fiscal de la sumaria que se sigue al soldado por el Ayuntamiento de Brión José Chisca Bouzas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Chisca Bouzas, natural de Cornando, hijo de Manuel y de María, soltero, de diez y nueve años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, barba naciente, y de un metro 714 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel y en la sala de justicia destinada al efecto á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Chisca Bouzas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 29 de Septiembre de 1889.—El Teniente, Fiscal, Jerónimo Alonso. 2166—M

## SEVILLA

D. Ramón Bayet y Luna, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del regimiento en la sumaria instruida contra el soldado Rafael Fernández y Fernández por el delito de falta de presentación al cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Fernández y Fernández, soldado de este regimiento, hijo de Saturnino y de Felipa, natural de Sevilla, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Sevilla, distrito militar de Andalucía, de oficio jornalero, de edad de veinticinco años, de estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros. Sus señas: pelo castaño, ojos id., cejas, id., nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente regular, aire bueno, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación al cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Rafael Fernández y Fernández, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Septiembre de 1889.—Ramón Bayet. 2177—M

## VALLADOLID

D. Marciano Pavón y Tierno, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Coronel de este regimiento.

Por la presente y segunda requisitoria, cito y emplazo al soldado desertor de este cuerpo, Alejandro Segurado Andreu, hijo de Silverio y de María, natural de Zamora, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros; señas particulares: cicatriz en la ceja del ojo derecho, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Merced que en esta ciudad ocupa el expresa regimiento, y en la guardia de prevención del mismo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado en esta requisitoria será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la expresada guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta ciudad, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 1.º de Octubre de 1889.—Marciano Pavón. 2178—M

## VILLANUEVA

D. Francisco Mesa y Alcarria, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Tetuán, 17.º de caballería, y Fiscal instructor nombrado por el Sr. Comandante militar de este cantón para la formación de la sumaria que se sigue al soldado del tercer escuadrón del expresado regimiento Tomás Blanch Gil, por haber desertado de este cantón el día 20 del mes de Agosto.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Blanch Gil, natural de Peñarroya, vecindado en Barcelona, Capitanía general de Cataluña, hijo de

Agustín y Clara, soltero, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 552 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Barcelona y Teruel*, comparezca en el cuartel de esta villa para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva á 25 de Septiembre de 1889.—Francisco Mesa. 2161—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCIRA

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á Doña María Jener Benítez, soltera, de sesenta y un años de edad, hija de los difuntos Joaquín y Tomasa, y cuyo actual paradero se ignora, si bien de dos meses á esta parte ha residido en Valencia, Moncada y Bétera, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por mi Escribanía contra Bautista Bisbal y Requena sobre robo en la casa de campo de Tomasa Benítez, situada en el término de Algemés, partida de Cortes; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alcira 2 de Octubre de 1889.—El actuario, por D. Honorato Brunet, Tomás Tirado. J—6415

## ANDÚJAR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los conocidos por José Caldereta, un tal Eleuterio, ambos vecinos de Jaén, y otro que lo es de Linares, de los cuales, en unión de Pedro Antonio Lorite Jiménez, de aquellos vecinos, y que ha sido capturado, sustrajeron el día 24 del corriente dos pavos negros en el cortijo de D. Ginés Quesada Fernández, vecino de Menjíbar, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, Ciudad Real, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra los mismos resulten; con apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las diligencias para la busca y captura de los tres antedichos individuos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, se pondrán con las seguridades convenientes en clase de detenidos á disposición de este Juzgado, como también uno de los pavos sustraídos, que no ha sido recuperado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima procedencia.

Dado en Andújar á 28 de Septiembre de 1889.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Ramírez.

## Señas de José Caldereta.

De unos cuarenta años de edad, natural y vecino de Jaén, de estatura regular, barba poblada, pelo negro, con tufos adelante, y largo que llega hasta la boca, blusa azul, pantalón claro listado, alpargatas negras, sombrero hongo color café, y como señas particulares chato y cojo, con las piernas hacia adentro.

## Idem del conocido por Eleuterio, vecino de Jaén.

De unos treinta años de edad, estatura pequeña, sin barba, pelo negro, con tufos largos, y viste blusa azul, pantalón de algodón con listas atravesadas, sombrero hongo negro y alpargatas de guita.

## Idem del otro desconocido, vecino de Linares.

De unos cuarenta años, estatura regular, barba poblada, pelo negro y con tufos largos; viste traje claro de verano con chaqueta, llevando debajo del pantalón exterior otro azul, sombrero hongo negro, alpargatas abiertas con cintas blancas, y que es conocido del Caldereta. J—6395

## ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los autores del hurto de las caballerías que se reseñarán, las cuales desaparecieron la noche del 25 del mes próximo pasado del sitio denominado Jararredonda, término de esta ciudad, de la propiedad de Pedro Cabrero Yuste.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura de los individuos en cuyo poder se encuentren las caballerías y rescate de las mismas, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por tal motivo.

Dado en Arcos de la Frontera á 1.º de Octubre de 1889.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.

## Señas de las caballerías.

Una burra parda, cerrada, de regular alzada, sin hierro ni señas, y con el casco un poco gastado como de hormigón. Otra burra rucia clara, de seis años, de buena alzada, con una rastro hembra, mohina clara, de cinco meses y herrada. J—6416

## ARZÚA

D. Francisco Esteban García, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Domingo Golpe de Ben el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 8 de Noviembre de 1886 hasta 7 de Mayo siguiente, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia en clase de fianza la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Golpe de Ben el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde el día de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por medio de este sexto edicto, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 3 de Octubre de 1889.—Francisco Esteban.—Ante mí, Domingo Méndez Lado. J—6417

## AYORA

D. Antonio Gómez Tortosa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto, en cuya causa he acordado en providencia de hoy que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibir la declaración acordada, Estanislao Correcher Rubio, vecino de Cortes de Pallás, y guarda que fué de la heredad de este término, denominado la Unde, cuyo término empezará á correr desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que si dentro del término señalado no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ayora á 3 de Octubre de 1889.—Antonio Gómez. Por su mandato, Eduardo López. J—6396

## BARBASTRO

D. Fermín Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Nadal Salameo, vecino de El Grado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado al efecto de recibirle declaración sin juramento en la causa que se instruye sobre incendio del colmenar de D. Miguel Ubiergo; pues en otro caso se acordará lo procedente en derecho.

Barbastro 2 de Octubre de 1889.—Fermín Rojas.—Por mandato de S. S., Pelegrín Fernández. J—6397

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Carballeda y Beiga, de treinta y cinco años de edad, soltero, jornalero, natural de San Pedro de Anea, vecino de esta ciudad, habitante calle Mediodía, núm. 12, piso primero, y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa criminal que sobre tentativa de hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 30 de Septiembre de 1889.—Félix María Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6418

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Martínez Sánchez, hijo de José y de María, de diez y seis años de edad, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de cinco días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Luis Martí-



nez, y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6419

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Miralles Cervera, de diez y siete años, soltero, peón de albañil, natural de Valencia, quien en Febrero último habitaba en la casa núm. 12, tienda de la calle Mediodía de esta ciudad, y del cual se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que sobre hurto contra el mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1889.—Félix M. Ballarín.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—6420

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspons, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Gane y Galofo, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de dicha Sala de lo criminal.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1889.—José Maspons y Cadafalch.—Por su mandado, Justo Juez. J—6421

#### BÉJAR

D. Celso Torres Nafria, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendante, se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores de la sustracción de un mulo de la pertenencia de Juan Manuel Jiménez Nieto, vecino de Santibáñez de la Sierra, cuyo hecho ocurrió en un prado del término de esta ciudad el día 27 de Septiembre actual, en el cual le tenía pastando dicho Juan Manuel Jiménez; en cuya causa he acordado expedir edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de las limítrofes de Avila y Cáceres, excitando á la vez el celo de las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de referido animal, y cuyas señas se expresan á continuación, como así bien de las personas en cuyo poder se encontrare, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Béjar á 29 de Septiembre de 1889.—Celso Torres.—Por su mandado, Indalecio Linares.

#### Señas del mulo sustraído.

Un mulo de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, capón, de cuatro años de edad, bocifostado, tiene en el cuello una rozadura á consecuencia de haber usado collera, y en la actualidad tiene un poco pelada la cruz. J—6422

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto hago saber que en la noche del 27 al 28 del actual fueron sustraídos de la pertenencia de don Adolfo Segura Rocha, vecino de Plasencia, los efectos de relojería, óptica y joyería que se expresan á continuación, y en la causa que con tal motivo me encuentro instruyendo, he acordado expedir edictos, que serán insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Cáceres y Avila, encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca y remisión á este Juzgado de referidos objetos, así como de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados.

Dado en Béjar á 30 de Septiembre de 1889.—Celso Torres. De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro.

#### Efectos sustraídos.

Un reloj de oro remontoir áncora, núm. 25.814.  
Una saboneta del mismo metal, núm. 5.083.  
Otra saboneta de oro, núm. 113.368.  
Otra íd. de llave, núm. 8.983.  
Otra íd. remontoir, núm. 45.687.

Dos cadenas de reloj oro de ley.

Dos sabonetas de plata de llave, números 13.530 y 4.366.

Dos relojes niquel remontoir.

Otro reloj esmaltado.

Dos niquelados.

Una saboneta de plata áncora remontoir, núm. 18.630.

Una botonadura oro portugués formando esmalte negro.

Otra íd. íd. de forma cuadrada grabada.

Un par de pendientes de oro con una polea y un colgante.

Dos pares pendientes de oro de la misma forma.

Un par de pendientes de oro de igual forma.

Otros íd. íd.

Otros íd. de forma morcilla.

Otros íd. íd.

Una cruz filigrana.

Otra íd.

Una cadena lentejuela.

Un portamonedas de plata sencillo.

Otro íd. doble.

Una gargantilla oro portugués.

Otra íd. íd.

Otra íd. íd.

Otra íd. íd.

Un anillo de oro forma serpiente.

Tres anillos oro de ley con piedras.

Uno íd. íd.

Uno íd. de niño.

Otro íd. de señora.

Seis pares de pendientes de oro forma de argolla.

Un reloj de oro usado.

Dos cadenas de plata dorada.

Seis billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno.

Una cristalera donde estaban colocados los anteriores objetos. J—6423

#### BRIBIESCA

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que en el expediente incoado por D. Zacarías Arechávalos Pérez, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño del cargo, he acordado poner su pretensión en conocimiento del público á los efectos del artículo 277 del reglamento general y Real decreto de 24 de Octubre de 1876 para cumplimiento de la ley Hipotecaria, para que si alguno tuviere acción que deducir lo verifique en el término que dicho artículo establece.

Dado en Bribiesca á 3 de Octubre de 1889.—Francisco Alcalde.—Alejandro González. J—6424

#### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes, á tenor del tít. 11, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, promovidos á instancia de D. Mariano Fernández de Mesa y Daza, vecino de la villa de Pedro Abad, y representado por el Procurador especialmente habilitado al efecto D. Andrés Girón, sobre que se declare en definitiva al actor inmediato sucesor de la mitad reservable de un vínculo formado por D. Juan Ponce de Quiñones, que lo fué de la villa de Cañete de las Torres, con fecha 27 de Julio de 1658, cuya vinculación lo fué en forma de Mayorazgo regular, nombrándose para primer sucesor al Licenciado D. Nicolás de Vélez y Quiñones, sobrino del fundador, y á los hijos y descendientes legítimos de aquél, prefiriéndose el varón á la hembra, hasta la extinción de las respectivas líneas. La razón en que el demandante D. Mariano Fernández Mesa funda su derecho á la sucesión de la indicada mitad reservable, estriba en alegar ser biznieto de D. Manuel Daza y Torres, como nieto del segundo hijo de éste D. Francisco Daza y Lara, mediante á haberse extinguido la línea de D. Pedro Daza y Lara, primogénito del D. Manuel con la muerte sin sucesión de Doña Emilia Daza y Muñoz, última poseedora del vínculo, fallecida en Córdoba el 23 de Febrero de 1887. Los bienes que se indican como respectivos á la mitad reclamada del vínculo, son todos inmuebles rústicos y radican en el término municipal de la indicada villa de Cañete de las Torres.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.111 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este segundo edicto, debiendo hacerse constar que durante el primer llamamiento no ha habido persona alguna que haga reclamación á dichos bienes ni alegado otros derechos que el demandante, para que todos los que tengan alguna reclamación que hacer la deduzcan ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bujalance á 15 de Mayo de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

No se consigna el dato relativo á la naturaleza del fundador, según exige el art. 1.108 de la ley, por no constar de los documentos presentados.—Vega. X—466

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se llama á cuatro sujetos desconocidos, siendo las señas de uno las que al final se expresan, los cuales, al ser interrogados por una pareja de la Guardia

civil del puesto de Llanos del Conde, término de Córdoba, en el sitio nombrado la Chamora, la tarde del 27 de Agosto último, se dieron á la fuga, dejándose una mula de las tres que llevaban, resultando aquélla pertenecer á Manuel Valera López, que le fué sustraída del dehesón de Cañete de las Torres, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción en el último de los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que al efecto estoy instruyendo con motivo de la sustracción de dicha mula; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Bujalance á 2 de Octubre de 1889.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó.

#### Señas del sujeto.

Juan Gómez Santo, soltero, como de veintiséis años, bien vestido, con faja negra de seda, chaqueta de cuero fina con postizos y sombrero blanco y alpagatas del mismo color. J—6398

#### CABRA

D. Manuel Velasco Vergel, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Reyes, vecino de Carcabuey, sin que consten sus demás circunstancias, cuya prisión provisional se ha decretado el día de ayer en causa criminal sobre hurto de caballerías, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser notificado del referido auto de prisión y prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Francisco Reyes, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Cabra 2 de Octubre de 1889.—Manuel Velasco.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—6425

#### CACERES

D. Jacinto Enciso de las Heras, Juez municipal de esta capital, encargado del Juzgado de primera instancia y de instrucción de ella y su partido durante la ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á Antonio Bonet Barrero, de veintisiete años de edad, soltero, sastre, y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye por contrabando; apercibiéndole que de no comparecer á este último llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte ruego á la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca y captura de dicho individuo, y en su caso sea remitido con las seguridades á disposición de este Juzgado, que al efecto ha decretado la prisión de aquél.

Dada en Cáceres á 1.º de Octubre de 1889.—Jacinto Enciso de las Heras.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—6399

#### CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Antonio Fernández, vecino que fué de Gillón, en este Concejo, y hoy ausente, de ignorado paradero, á fin de que si viere convenirle, comparezca en los autos de ab intestato de sus finados padres D. Pedro Fernández y su esposa Doña Petronila Suárez, vecinos que fueron de dicho Gillón; con la prevención que de no hacerlo al término de quince días se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver á citarle, y mediante se pide la intervención del caudal, limitada á formar judicialmente los inventarios, se da comisión al actuario para hacerlos en tal forma, dando principio á ellos el 8 del próximo Octubre y hora de las nueve de la mañana en la casa de los finados don Pedro Fernández y Doña Petronila Suárez, lo que se hará saber á los interesados y al representante del Ministerio fiscal al citarlos para esta operación.

Dado en Cangas de Tineo á 30 de Septiembre de 1889.—Santiago Neve.—Por su mandado, Laureano Franco. 423—P

#### CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Delgado, hijo de Asensio y de María, natural de Aguilas, de trece años de edad, soltero, jornalero, de esta vecindad, con morada en el callejón del Chiquero, que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en causa seguida

contra el mismo y otros por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 2 de Octubre de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—6400

#### CIUDAD RODRIGO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama á D. Lorenzo Mangas Martín, vecino que fué de Espeja, Médico titular que ha sido del mismo pueblo y del de Huerta, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado, á fin de entenderse con él en el expediente de exacción de costas de la causa que se le siguió sobre desacato; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Ciudad Rodrigo á 30 de Septiembre de 1889.—José Becerra Laviña.—Teléfono Mayor. J—6401

#### CORUÑA

D. Manuel Caamaño García, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye en virtud de denuncia producida por Manuel López Trillo contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa María de Oza, Recaudador de contribuciones del mismo Domingo Gestal, sobre exacciones ilegales, se cita en forma á Juan García Casanova, sargento segundo del regimiento infantería de Zamora, núm. 8, ausente de esta capital en uso de licencia, y Wenceslao Aguinaga Santillán que perteneció á la misma clase de sargento, causó baja definitiva en el propio regimiento por pase al tercer batallón de África, núm. 7, con destino á fijar su residencia en Bilbao (Vizcaya), para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á declarar en el sumario de que va hecho mérito; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en la Coruña á 1.º de Octubre de 1889.—Manuel Caamaño. J—6402

#### ESTELLA

Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Marcial Alvarez y Alvarez, de edad de cuarenta y un años, casado, labrador, natural y domiciliado en el lugar de Aras, cuyas señas se expresarán, para que durante el término de veinte días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones á su padre político; apercibido que si no comparece será declarado rebelde.

Así bien encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la prisión del citado Marcial; y conseguido que sea, lo conduzcan con las seguridades necesarias á las cárceles de este Juzgado.

Estella 3 de Octubre de 1889.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por su mandato, Basilio Marín.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, pelo entre blanco, barba regular, ojos buenos, color sano; viste pantalón de casiana, blusa azul y alpargatas negras cerradas. J—6426

#### FERROL

D. José María Roberes y Tomasi, Juez de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peña Balseiro, cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación, ausente en paradero ignorado por haberse fugado de la cárcel de la Coruña, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado de mi cargo, sito en la plaza de la Constitución y edificio destinado á cárceles públicas, por haberlo así acordado la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en causa que contra el Peña y otros se sigue por robo en la relojería de D. Francisco Bizoso, de esta vecindad; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Peña, y caso de que sea habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ferrol á 1.º de Octubre de 1889.—José María Roberes.—De orden de S. S., Justo Lapique.

#### Circunstancias y señas del Manuel Peña Balseiro.

Es conocido por Manuel Peña Perez, y con anterioridad usó el nombre de Crespo Martínez y Martínez; es natural de Toledo, de cuarenta y tres años, soltero, zapatero, sabe leer y escribir; sus señas personales son: estatura regular, pelo y cejas negas, empezando la calvicie, ojos castaños, barba poblada y afeitada, boca regular, nariz aguileña bastante pronunciada. J—6403

#### FUENTEVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Ricardo Medina Alvarez de Sotomayor, natural de Puente Genil, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, propietario, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el día de hoy en el sumario que se le instruye en este Juzgado por malversación de caudales públicos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca, captura y remisión á expresada cárcel, caso de ser habido, del procesado D. Ricardo Medina Alvarez de Sotomayor.

Dado en Fuenteovejuna á 6 de Septiembre de 1889.—Antonio de la Vega.—El sustituto, Juan Angel. J—6404

#### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Torres Lozano, alias el Catorce, soltero, de catorce años, vendedor de berzas, habitante en esta ciudad, calle del Plegadero, núm. 26, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de veinte días comparezca al local de este Juzgado del Sagrario, sito plaza del Carmen, núm. 1, y hora de las doce, á la práctica de las diligencias ordenadas en la causa que se le sigue al mismo sobre hurto á D. Pedro Maza; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en el arresto municipal de esta ciudad.

Dada en Granada á 30 de Septiembre de 1889.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., José Villoslada. J—6378

#### GUERNICA Y LUNO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del partido de esta villa de Guernica y Luno.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José García, soltero, de unos catorce años de edad, de estatura regular, delgado, color moreno, sin barba; vestía pantalón y blusa negra, y sombrero ancho negro, á fin de que dentro de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre tentativa de evasión de la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance, para conseguir la captura de dicho sujeto, conduciéndole en su caso con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dado en Guernica y Luno á 18 de Septiembre de 1889.—Jenaro Barrón.—Por mandado de S. S.—Ante mí, Saturnino de Ecébarro. J—6352

#### HUELMA

D. José Porcel Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan María Díaz García, natural y vecino de Cambil, soltero, del campo, y de diez y siete años, cuyo actual paradero se ignora, si bien según noticias, hace pocos días que se ausentó de su pueblo con su padre Sebastián Díaz, con dirección á Mancha Real ó á Linares en busca de trabajo, para que en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en causa que se sigue contra el mismo, como cómplice y otro consorte sobre rapto.

A la vez intereso y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca de dicho sujeto, y caso de encontrarlo será remitido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelma á 27 de Septiembre de 1889.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Lorenzo Leyva. J—6379

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Sérvulo Miguel González, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Doña María de las Mercedes, Doña María del Carmen y Doña María de las Mercedes Eugenia Piñero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el posterior al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 4, calle Chapinería, antes Laneros, á fin de instruir las personalmente del contenido de una certificación procedente de la Excelentísima Audiencia del territorio emanante de los seguidos en dicho Juzgado á instancia de D. José María Peláez, como curador *ad litem* de las expresadas señoras, contra D. Manuel

Piñero y Meca, sobre pobreza de aquellas, en cuya certificación se inserta la parte dispositiva de auto dictado por la expresada Superioridad en 13 de Febrero del corriente año, declarando de oficio caducada la instancia, con las costas al apelante D. Manuel Piñero y Meca; apercibidas las susodichas que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 20 de Septiembre de 1889.—Sérvulo Miguel González.—El actuario, Manuel Santa Marina. 418—P

#### LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en causa criminal sobre estafa, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro del término de veinte días á Antonio Agusti, de ignorado paradero, habitante antes en la calle de Caballeros de esta ciudad, y residente después en Villanueva del Segura, al objeto de prestar declaración interesada por la parte querrelante en dicha causa D. Ramón Prenafeta; bajo apercibimiento al testigo Antonio Agusti de pararle el perjuicio que hubiere lugar si dejase de hacerlo.

Lérida 28 de Septiembre de 1889.—El actuario, Domingo Sobreval. J—6380

#### MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana, Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, y Juez de instrucción del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Julio Lunyer y Dosset, natural de Barcelona, hijo de José y Carmen, casado, del comercio, de veintinueve años de edad, domiciliado en esta Corte, calle de Fomento, núm. 18, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la prisión y conducción á la cárcel celular á mi disposición de dicho procesado, dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Eduardo Santana.—El Secretario, G. Sánchez Garrido. J—6381

#### MADRID—ESTE

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Julio de 1889, el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, habiendo visto este juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Rafael Aparici y Biedma, de este domicilio, Teniente Coronel retirado, representado por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, con la dirección del Abogado D. Mariano Serrano, con Don Máximo García Yáñez, domiciliado en esta Corte, propietario, y en su nombre el Procurador D. Federico González del Rivero, dirigido por el Abogado D. Luis Parejo y Chasserot y D. José Cobo Carenzo, militar, de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre tercería de mejor derecho;

Fallo que, estimando como estimo procedente la demanda de tercería deducida por el Procurador D. Lucio Alvarez y Rodríguez, debo declarar y declaro que D. Rafael Aparici y Biedma tiene derecho preferente al de D. Máximo García Yáñez para hacerse cobro de su crédito contra D. José Cobo Carenzo; y en su consecuencia, que debo de ordenar y ordeno paguen al Sr. Aparici todas las cantidades retenidas al Sr. Cobo desde que por virtud de este juicio se acordó la no entrega á ninguno de ambos acreedores, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en los periódicos oficiales por la rebeldía del D. José Cobo Carenzo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.»

Y para que tenga lugar, en cumplimiento de lo acordado, la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo á 11 de Julio de 1889.—Ante mí, Lorenzo Sancho. X—469

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Luis Martí Gutiérrez, hijo de Elías y Dolores, natural de Santander, de treinta y dos años de edad, soltero, guarda de arbolado, que á las dos y cuarenta y cinco minutos de la madrugada del día 29 de Septiembre último se fugó del Hospital Provincial de esta capital, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á la prisión y conducción del mismo á la cárcel de este partido judicial.

Dada en Madrid á 3 de Octubre de 1889.—Ricardo Saavedra y Parejo.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—6382

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de



diez días á Isidro Vega, que habitó en esta capital, calle de Tudescos, números 30 y 32, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á la prisión y conducción del mismo á este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Septiembre de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

J—6383

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, interino de primera instancia del Norte de esta capital, en los autos de concurso de acreedores de D. Antonio María Campo, se saca á la venta en pública subasta el solar señalado con el núm. 17 de la calle de Jesús del Valle, de esta Corte, que ha sido tasado en 30.000 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 31 del actual, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse el 10 por 100 de su importe, y que los títulos que existen de propiedad estarán de manifiesto para su examen, con los que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 5 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Marañón.—El actuario, Justo Navarro.

X—464

## MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Braulio Ramírez con D. Francisco Santibáñez sobre pago de pesetas, se hace saber al don Francisco, cuyo domicilio se ignora, el desistimiento que de su representación ha hecho el Procurador D. Luis Soto, para que dentro del término de cinco días nombre otro que le sustituya; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Septiembre de 1889.—V.º B.º—Ernesto Ayllón.—El actuario, por mi compañero Sr. Rodríguez, Juan P. Pérez.

416—P

## MADRID—SUR

En los autos ejecutivos en la vía de apremio que sigue don Ramón Pelegrín, en concepto de pobre, contra D. Antonio Capelo sobre pago de 5.500 pesetas, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Muñoz.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón, y habiendo fallecido el Procurador D. Félix Bazán, que representaba en estos autos al ejecutado D. Antonio Capelo y Sánchez, hágase saber á éste que en el término de ocho días se persone en los autos con nuevo Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se harán las demás notificaciones que ocurran respecto de él en los estrados del Juzgado, según determina la ley; verificado lo cual se acordará lo procedente al anterior escrito, y para que pueda tener efecto la notificación de esta providencia al Capelo, requiérase al Procurador Soto para que manifieste su domicilio.

Juzgado de primera instancia del Sur en Madrid á 20 de Septiembre de 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Celestino Flores.»

Y no conociéndose el actual domicilio y paradero de don Antonio Capelo, en cumplimiento de lo mandado y lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, le hago la notificación acordada por medio de la presente cédula.

Madrid 30 de Septiembre de 1889.—El Escribano, Celestino de Flores.

415—P

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en diligencias que se instruyen con motivo de no haber devuelto á Escribanía el Procurador D. Andrés Rodríguez Vélez la pieza corriente de los autos de la quiebra de la Sociedad *La Comunidad* para cancelar la fianza prestada por éste del cargo que desempeñó, se llama por segunda vez á las personas que se crean perjudicadas, por el extravío de dichos autos, á fin de que en el término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á usar de su derecho en diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo se las tendrá por decaídas de él y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 3 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—Ante mí, Luis Escobar.

419—P

## MÁLAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bermúdez Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de San Cayetano, núm. 8, de edad de veinticuatro años, soltero, albañil, sin instrucción ni apodo, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, color triguero, ojos melados, nariz y boca regulares, con bigote, el cual no ha sido habido, ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación, respectivamente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este

Juzgado por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, constituyéndolo en esta cárcel á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día, por virtud de carta orden del Tribunal superior del distrito.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Septiembre de 1889. Pedro Alcántara González.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez.

J—6384

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Mariano Martín Ramírez, conocido por Salmonete, natural y vecino de esta ciudad, habitante últimamente en el camino de Churriana, casa sin número, soltero, cochero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: estatura buena, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barbilampiño, cara oval y color triguero, para que comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de con su presencia sustanciar debidamente la causa que obra en la Audiencia de lo criminal de esta capital seguida contra el mismo y consortes sobre robo; prevenido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y traslación á esta cárcel pública de Mariano Martín Ramírez.

Málaga 28 de Septiembre de 1889.—Juan Rodríguez.—El actuario.

J—6354

## MONFORTE

D. José Román Junquero, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemos y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por Escribanía del que autoriza, se instruye causa criminal sobre robo de una máquina de coser de la casa de Pedro Neira, de la parroquia de Castillones, de la propiedad de Lorenzo Ledo, en el Ayuntamiento de Pantón, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación.

En su consecuencia he acordado hacerlo público por medio del presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación de quién ó quiénes hubieren sido los ladrones y rescate la máquina de coser, sistema Sajonia regia, deteniendo las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á mi disposición con las seguridades debidas.

Monforte 29 de Septiembre de 1889.—José Román Junquero.—De orden de S. S., José Méndez Costa.

Señas de la máquina de coser.

Sistema Sajonia regia y en buen uso. J—6355

## NOVELDA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Payá Crespo, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de esta villa, de estatura regular, pelo negro, bigote también negro con las guías rizadas, color blanco, ojos claros con una pequeña berruga en la nariz, y la uña del dedo meñique de la mano izquierda muy larga, que viste traje de americana, botas, corbata y sombrero hongo, para que en el término de diez días, contados desde la fecha en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades del Reino, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de este partido á disposición del Juzgado del mismo con las seguridades convenientes.

Novelda 28 de Septiembre de 1889.—Pedro Rico y Orduña.—De su orden, Pedro Grau.

J—6385

## PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguerol, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández, hijo de padres desconocidos, de veintidós años de edad, natural y vecino de Barcia, partido de Navia de Suarza, provincia de Lugo, soltero, jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color moreno, pelo y ojos negros; sin barba; viste chaleco y pantalón claro á cuadros, muy viejos, y en mangas de camisa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cáceres*, comparezca en este Juzgado con el fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares, y las encargo que tan luego como tuvieren cono-

cimiento del paradero del referido sujeto, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Plasencia á 28 de Septiembre de 1889.—Valentín Vilariño.—Martín Torres.

J—6356

## TARRASA

En virtud de lo acordado por la Sección segunda de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en auto de 25 de Septiembre último, dictado en la causa procedente de este Juzgado, sobre falsificación de documentos, contra Florencio Marcat Aris, por la presente, y en razón á ignorarse su paradero, se cita á los testigos Antonio Valdivieso Juvillaga, Comandante de infantería retirado, y á Manuel Tricar Sastre y á Felipe Armengol Ubach, para que el día 18 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, comparezcan ante el local de dicha Sección; bajo apercibimiento de quedar incurso en multa de 5 á 50 pesetas.

Tarrasa 2 de Octubre de 1889.—El actuario, José Vila Moliert.

J—6461

## VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ignacio Torres, en nombre de D. César Santomá y Allaigne, contra D. José Font y Llorca, sobre pago de cantidad, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia á 30 de Septiembre de 1889.—El Sr. D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma:

Vistos los presentes autos ejecutivos, promovidos por Don César Santomá y Allaigne, Catedrático, de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Carlos Armengol, y representado por el Procurador D. Ignacio Torres, contra D. José Font y Llorca, del comercio, vecino que fué de Cullera, cuyo actual paradero se ignora, habiéndose seguido estos autos en rebeldía del mismo sobre pago de 116.362 pesetas 91 céntimos, intereses legales y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor D. César Santomá y Allaigne, de la cantidad de 116.362 pesetas 91 céntimos, intereses legales correspondientes á dicha suma, á razón de 6 por 100 anual desde la presentación de la demanda, é importe de las costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago, en las que se condena al ejecutado Don José Font y Llorca; y habiéndose seguido estos autos en rebeldía del mismo, notifíquesele esta sentencia por medio de edictos, con inserción literal solamente del encabezamiento y parte dispositiva, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijarán en el sitio público de costumbre de esta capital y estrados del Juzgado.

Pues por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Morales.»

Y á instancia del actor, he acordado se haga igual inserción en la GACETA DE MADRID.

Valencia 4 de Octubre de 1889.—Tomás Morales.—José Marqués.

X—465

## VELEZ RUBIO

D. Juan Cea Pouget, Juez municipal suplente, interino de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á los individuos de policía y Guardia civil procedan á la busca, ocupación y detención en su caso, de la caballería que después se relacionará y personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolos á mi disposición en esta villa con las seguridades necesarias, si no justifican su legítima procedencia, la que es de Juan Andreo Rubio, de estos vecinos, que en la noche de 3 de Julio último, le fué hurtada, encontrándose pastando en su propiedad, Diputación de la Fuente Grande de este término, cuyas diligencias he mandado practicar en este día, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad el de la Regente, á los efectos del sumario.

Velez Rubio 27 de Septiembre de 1889.—Juan Cea Pouget. Por mandado de S. S., Antonio Soriano Roig.

Señas de la caballería.

Una potra negra, de seis cuartas y media de alzada, de dos años, y le falta uno de los dientes mamonces, no tiene hierro y es un poco izquierda. J—6335

## VERÍN

D. Pascual Romero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se cita en forma y bajo los apercibimientos legales á Francisco Alvarez Martínez, alias Tarrasa, y Antonia Rodríguez Álvarez, sirvienta, ambos de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el día 7 del actual, á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Orense, para declarar como testigos en el juicio oral de causa criminal seguida contra Antonio Caloiño, de esta vecindad y otros, por el delito de atentado y lesiones.

Verín 1.º de Octubre de 1889.—Pascual Romero.—Por su mandado, Juan de San Román.

J—6440

## Juzgados municipales.

## PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Rafael Ruiz Amores, Juez municipal de esta ciudad de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial*

de esta provincia, las de Granada y Málaga, y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre llamado Antonio el Lañador, que se dice ser de un pueblo de las provincias de Málaga ó Granada, cuyas señas son: estatura regular, delgado, color moreno, ojos azules, con bigote, vestido con pantalón y chaqueta de tela de verano clara, á listas, y sombrero color claro hongo, cuyo hombre llegó á esta ciudad y se hospedó la noche del 1.º del actual en el Hospital que existe destinado á los pobres, en la calle Puerta de Granada de esta ciudad, donde se encontraban Sebastián Molina Villodres, vecino del Colmenar, provincia de Málaga, y Rosalía Peralta Navarro, vecina de Málaga, y entablado relaciones con éstos acordaron irse los tres á dormir á prado á un olivar sitio de las Galanas de éste ruedo, como lo ejecutaron en la noche siguiente del día 2; y ya en dicho punto, el nombrado Antonio el Lañador con un palo de que iba armado, dió varios golpes al Sebastián Molina, causándole lesiones en la región parietal izquierda, oreja y pómulo del mismo lado que curaron dentro de los siete primeros días, dejándolo tendido en el suelo y huyendo de aquel sitio en unión de la Rosalía Peralta y Navarro, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder en juicio verbal de faltas, de los cargos que le resultan en las diligencias que con tal motivo se han instruido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 23 de Septiembre de 1889.— Rafael Ruiz Amores.—Por mandado de S. S., Francisco Rosa. J—6357

### NOTICIAS OFICIALES

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 7 de Octubre de 1889, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 5.	Día 7.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	75'70 76'10	75'85-75-80 75'95-90-85-90-95
pequeños.	75'85	75'85-95-80-75-90 76'00
Idem id. al 4 por 100 exterior.	77'40 77'40	77'50-80 77'90-50-45-95-75-85
pequeños.	89'25	89'25-20-15-10
Idem amortizable al 4 por 100. no publicado.	89'25	89'25-30-35-15-20
pequeños.	89'25	106'10-15-10
Billetes hipotecarios de Cuba, 1836.	106'20	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.	102'85	
Acciones del Banco de España.	412 0/10 413 0/10	413'50
Idem de la Compañía arrendataria de ta- bacos (carpetas provisionales).	109'25	109-109'50

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'20
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.ª Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tal.ª de la R.ª.....	0'65
Granada.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.ª.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linares.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

#### Bolsas extranjeras.

##### PARÍS 5 DE OCTUBRE DE 1889

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 75'25
Idem id. interior.....	á 75'25
Fondos españo- les.....	á 87'55
Idem amortizable al 2 por 100.....	á 105'40
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á 511'50
Obligaciones de Cuba.....	á 87'55
Fondos fran- ceses.....	á 105'40
Idem al 3 por 100.....	á 97'516
Idem al 4 1/2 por 100.....	
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'10-08 pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'08 id.  
Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'90 id.  
Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'83-80 id.  
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'10.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 3'05-3 0/10.

#### Observatorio de Madrid.

##### Observaciones meteorológicas del día 7 de Octubre de 1889.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 mañana...	708'11	5'9	3'5	E.....	Calma.	Nuboso.
9 mañana...	708'70	11'5	7'2	ENE..	B.ª lig.	Cubierto.
12 del día...	708'24	20'0	12'0	NNE..	Calma.	Nuboso.
3 tarde....	708'88	22'7	12'3	NO...	Viento.	Casi cub.º
6 tarde....	707'62	18'0	11'5	ONO..	B.ª fte.	Nuboso.
9 noche....	708'26	15'9	10'9	ONO..	Viento.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	25'4
Idem mínima.....	4'9
Diferencia.....	20'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	29'3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	55'5
Diferencia.....	26'2
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	31'7
Idem mínima, id.....	2'2
Diferencia.....	29'5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	230
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 1'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 7 de Octubre de 1889.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	765'4	16'7	O....	Calma.	Cubierto.	Tranq.ª
Bilbao.....	762'4	16'5	SE...	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	762'5	13'4	SO...	Brisa.	Idem.	»
Coruña (7 h.).....	766'0	16'4	SO....	Idem.	Idem.	Agitada.
Santiago.....	766'4	13'1	SO...	Calma.	Lluvioso.	»
Orense.....	766'5	14'5	N....	Idem.	Cubierto.	»
Pontevedra.....						
Vigo.....	763'4	15'2	SE....	Idem.	Idem.	Tranq.ª
Oporto.....	769'3	17'2	NNO..	Brisa.	Idem.	Idem.
Lisboa (8 h.).....	768'0	15'3	NNE..	Id. fte.	Idem.	Picada.
Cáceres.....						
Badajoz.....	766'0	19'0	SE...	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).....	767'0	15'2	»	Idem.	Idem.	Picada.
Sevilla.....	764'9	21'0	SO...	Idem.	Idem.	»
Málaga.....	765'2	19'4	NO...	Viento.	Celajes.	Tranq.ª
Granada.....						
Alicante.....	763'8	23'2	NO...	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia.....	763'5	19'0	O.....	Calma.	Nuboso.	»
Valencia.....	763'3	20'6	O.....	Idem.	Idem.	»
Palma.....	761'8	18'1	NO...	Idem.	Despejado.	Tranq.ª
Barcelona.....	761'9	17'6	SO...	Idem.	Nuboso.	Agitada
Teruel.....	763'1	8'6	SE...	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	763'5	14'8	NO...	Viento.	Idem.	»
Soria.....	763'8	10'6	SO...	Calma.	Idem.	»
Burgos.....	767'1	11'4	S....	Idem.	Idem.	»
León.....	763'9	13'4	O.....	Idem.	Idem.	»
Valladolid.....	767'0	15'0	SO...	Brisa.	Cubierto.	»
Salamanca.....	764'9	14'6	NO...	Viento.	Idem.	»
Segovia.....	767'2	10'2	NO...	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	766'0	11'5	ENE..	Id. lig.	Idem.	»
Escorial.....	762'1	15'2	NE...	Calma.	Nuboso.	»
Ciudad Real.....	762'0	13'0	O....	Brisa.	Despejado.	»
Albacete.....	765'7	12'9	O....	Idem.	Nuboso.	»
Paris.....	755'9	11'2	S....	Id. fte.	Cubierto.	»
Gris-Nez.....	749'2	12'5	SO...	V.ª fte.	Lluvioso.	»
St. Mathieu.....	756'9	15'0	NO...	Viento.	Cubierto.	»
Isla d'Aix.....	761'0	15'3	O....	Idem.	Idem.	»
Biarritz.....	762'4	15'7	O....	Id. fte.	Lluvioso.	»
Clermont.....	761'6	»	O....	Calma.	Despejado.	»
Perpiñán.....	761'2	14'2	O....	Brisa.	Idem.	»
Sicily.....	754'4	11'0	NO...	Viento.	Idem.	»
Niza.....	755'0	14'1	E....	Calma.	Nuboso.	»
Roma.....	755'8	16'2	S....	B.ª fte.	Despejado.	»
Nápoles.....	759'0	18'5	OSO..	Brisa.	Nuboso.	»
Palermo.....						
Malta.....						

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Vitoria, Pamplona, San Sebastián y Pontevedra.  
Faltan datos de Bilbao, Castellón, Huelva, Vigo, Orense, Santander, Sevilla, Tarragona, Teruel y Zamora.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:  
Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.  
Idem de oveja, de 0'60 á 0'60 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.  
Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.  
Vino, de 0'80 á 0'80 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.  
Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

#### RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	198
Carneros.....	532
Corderos.....	»
Idem lechales.....	»
Terneras.....	60
Cabritos.....	»
Ovejas.....	»
TOTAL.....	790
Su peso en kilogramos.....	45.171

#### Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'18 á 1'21 pesetas el kilogramo.  
Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo.  
Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas. Cént.
Toledo.....	3.280'24
Segovia.....	893'40
Norte.....	7.702'97
Bilbao.....	1.543'69
Aragón.....	985'83
Valencia.....	1.933'06
Mediodía.....	16.164'97
Ciudad Real.....	2.441'58
Imperial.....	1.250'72
Arganda.....	188'93
Correos.....	10'10
Matadero de vacas.....	12.485'44
TOTAL.....	48.880'93

Madrid 7 de Octubre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 34 y 35 de las sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo, correspondientes al tomo I.

### ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'15

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del segundo semestre de 1887.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

#### SANTOS DEL DIA

Santa Brígida, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de las monjas Catalinas.

#### ESPECTACULOS

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Primera serie.—La cáscara amarga.—Los hugonotes.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los valientes.—Las hijas del Zebedeo.—A casarse tocan ó la gran misa á toda orquesta.

Minuesa de los Rios, Impresor.—Miguel Servet, 13.  
Teléfono núm. 651.